

RADICO RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 3 DE OCTUBRE DEL 2023, QUE FIJA FECHA DE INSPECCION JUDICIAL EN EL PROCESO DE ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO RADICADO 2022-203 DE JUAN DE JESUS GARCIA CUECA

Abogado Sergio Leonardo Matiz Vasquez <sergiomatizvasquez@hotmail.com>

Mié 4/10/2023 15:26

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia

<cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;carlosevillegash@hotmail.com <carlosevillegash@hotmail.com>

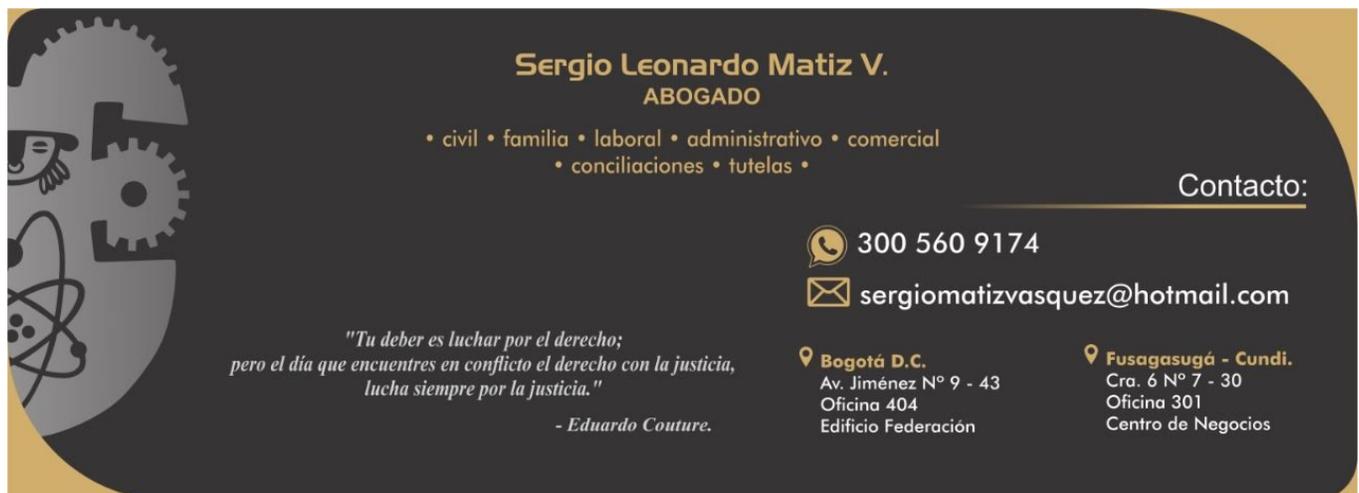
📎 1 archivos adjuntos (199 KB)

RECURSO DE REPOSICION CON EL AUTO DE FECHA 3 DE OCTUBRE DEL 2023.pdf;

BUENAS TARDES;

Radico recurso de reposición contra el auto de fecha 3 de octubre del 2023, el cual fija fecha de inspección judicial para el día 7 de noviembre del 2023, a las 9am, en el proceso de Acción Reivindicatoria de dominio, radicado: 2022-203, De: Juan De Jesús García Cueca, Contra: María del Socorro Núñez Dueñas, por favor descargar el archivo adjunto y confirmar el recibido muchas gracias.

Cordialmente;



Sergio Leonardo Matiz V.
ABOGADO

- civil • familia • laboral • administrativo • comercial
- conciliaciones • tutelas •

Contacto:

📞 300 560 9174

✉ sergiomatizvasquez@hotmail.com

Bogotá D.C.
Av. Jiménez N° 9 - 43
Oficina 404
Edificio Federación

Fusagasugá - Cundi.
Cra. 6 N° 7 - 30
Oficina 301
Centro de Negocios

*"Tu deber es luchar por el derecho;
pero el día que encuentres en conflicto el derecho con la justicia,
lucha siempre por la justicia."
- Eduardo Couture.*

SERGIO LEONARDO MATIZ VÁSQUEZ
ABOGADO.

SEÑOR(A);

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD DE ARMENIA.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DE ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO.

RADICADO: 2022-203.

DE: JUAN DE JESÚS GARCÍA CUECA.

CONTRA: MARÍA DEL SOCORRO NÚÑEZ DUEÑAS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN, ARTS 318, 319, DEL C.G.P., CONTRA EL AUTO DE FECHA 3 DE OCTUBRE DEL 2023, EL CUAL FIJA FECHA DE INSPECCIÓN JUDICIAL PARA EL DIA 7 DE NOVIEMBRE DEL 2023 A LAS 9AM.

RESPETADO(A) SEÑOR(A) JUEZ;

SERGIO LEONARDO MATIZ VASQUEZ, persona mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula número 82.395.249 de Fusagasugá, y T.P. No. 263.313 de C.S. de la J., con dirección de notificación el Avenida Jiménez No. 9-43, Oficina 614, Edificio Federación, correo: sergiomatizvasquez@hotmail.com, celular: 3005609174, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor JUAN DE JESÚS GARCÍA CUECA, identificado con la cedula de ciudadanía número 11.386.949, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Pasca (cundi), con dirección de residencia y domicilio en la vereda Guchipas, vía san Joaquín, finca Montecarlo, correo: gar.jesus.240@gmail.com, CELULAR: 3138207240. QUIEN ES PROPIETARIO DEL 50% DE INMUEBLE UBICADO EN LA MANZANA 2 CASA 5, ETAPA 1, CIUDADELA LOS ANDES DE LA CIUDAD DE ARMENIA, identificado con la matricula inmobiliaria numero 280-122065, mediante el presente escrito. respetuosamente le manifiesto a usted señor(a) juez dentro del término, INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 3 DE OCTUBRE DEL 2023, mediante el cual su despacho fija fecha de INSPECCIÓN JUDICIAL.

PETICIÓN:

1. Solicito, Señor(a) Juez, corregir, aclarar, adicionar o modificar el auto de fecha 3 de octubre del 2023, mediante el cual usted fija hora y fecha para la realización de la inspección judicial el dia 7 de noviembre del 2023, a las 9am, pero no tuvo en cuenta

SERGIO LEONARDO MATIZ VÁSQUEZ

ABOGADO.

que el demandante como el suscrito apoderado no tenemos residencia ni domicilio en la ciudad de Armenia Quindío, sino que vivimos y trabajamos, en otras ciudades diferentes y en distintos departamentos, como lo es el municipio de Pasca Cundinamarca para el caso del señor Juan de Jesús García Cueca, y en la ciudad de Bogotá D.C., en el caso del apoderado del demandante Sergio Leonardo Matiz Vasquez. **Donde usted fija una audiencia sin aclarar de qué forma sería la inspección judicial si es virtual o presencial y si es presencial no tuvo usted en cuenta el lugar de residencia y domicilio de la parte activa,** que es en otra ciudad y departamento donde el tiempo de ese desplazamiento es de más de 12 horas de viaje, y el costo de los gastos de viáticos y desplazamiento es de más de Un millón de pesos (\$ 1.000.000 M/te), para poder desplazarse y asistir a esa diligencia, además tampoco aclaro si ese día se recibiría los testimonios de los testigos tal y como lo dice el art 375 del C.G.P., porque se está solicitando mediante excepción la declaración de pertenencia.

Como lo puede ver señor(a) juez, usted, fija una fecha de inspección judicial sin aclarar cómo se va realizar, si va ser virtual o presencial, sin aclarar el motivo y razón de la inspección judicial y si se va a recibir el testimonio de los testigos, y sin tener en cuenta el tiempo o duración del viaje de la parte demandante, el estado económico y financiero del demandante, y sin tener en cuenta las TIC, y la ley 2213 del 2022 en su art 2 y el art 103 del C.G.P., donde puede realizar las diligencias y audiencias de forma virtual, sin necesidad de desplazamientos hasta el sitio de la diligencia o audiencia en la ciudad de Armenia Quindío.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

Mi poderdante y demandante señor Juan de Jesús García Cueca, es una persona de escasos recursos económicos, vive de su trabajo como campesino, y jornalero, en la vereda Guchipas del Municipio de Pasca Cundinamarca, donde el poco dinero que recibe solamente le alcanza para sufragar sus gastos básicos de alimentación, aseo, vive en una casa de Madera, sin servicios públicos esenciales, por lo tanto no tiene los medios económicos para sufragar los gastos de desplazamiento y viaje desde el municipio de Pasca Cundinamarca hasta la ciudad de Armenia Quindío, los cuales suman más de Un millón de pesos (\$ 1.000.000 M/te), porque debe cancelar los peajes, gasolina, alimentación, y hotel de el y del suscrito abogado, mínimo dos días, esto debido a que la diligencia de inspección judicial se fijo para el día 7 de noviembre del 2023, a las 9am, fecha que es después del puente festivo del 6 de noviembre del 2023,

SERGIO LEONARDO MATIZ VÁSQUEZ

ABOGADO.

donde el demandante y su apoderado debemos viajar desde el día sábado 4 de noviembre del 2023, para poder llegar a buscar un hotel los cuales pueden estar completamente llenos por ser un fin de semana con festivo, y poder descansar del viaje de mas de 10 horas desde pasca Cundinamarca, y 13 horas desde la ciudad de Bogotá, gastos de viaje como viáticos y desplazamiento que mi poderdante no los puede asumir, porque no cuenta con el dinero para hacerlo, por lo tanto no podría asistir a la inspección judicial programada al igual que el suscrito abogado.

Además, usted señor(a) juez, no tuvo en cuenta la nueva realidad procesal concerniente al uso de las TIC (Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), las cuales se encuentran consagradas en el artículo 103 del C.G.P. y el artículo 2 de la ley 2213 del 2022, que permite la realización de las audiencias, diligencias, inspecciones judiciales de forma virtual, como regla general, quiero recordarle lo que dicen dichos artículos “

ACTUACIÓN.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES VARIAS.

📌 **ARTÍCULO 103. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES.** En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

En cuanto sean compatibles con las disposiciones de este código se aplicará lo dispuesto en la Ley [527](#) de 1999, las que lo sustituyan o modifiquen, y sus reglamentos.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para procurar que al entrar en vigencia este código todas

SERGIO LEONARDO MATIZ VÁSQUEZ

ABOGADO.

las autoridades judiciales cuenten con las condiciones técnicas necesarias para generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

El Plan de Justicia Digital estará integrado por todos los procesos y herramientas de gestión de la actividad jurisdiccional por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan formar y gestionar expedientes digitales y el litigio en línea. El plan dispondrá el uso obligatorio de dichas tecnologías de manera gradual, por despachos judiciales o zonas geográficas del país, de acuerdo con la disponibilidad de condiciones técnicas para ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No obstante, lo dispuesto en la Ley [527](#) de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando este código se refiera al uso de correo electrónico, dirección electrónica, medios magnéticos o medios electrónicos, se entenderá que también podrán utilizarse otros sistemas de envío, trasmisión, acceso y almacenamiento de mensajes de datos siempre que garanticen la autenticidad e integridad del intercambio o acceso de información. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establecerá los sistemas que cumplen con los anteriores presupuestos y reglamentará su utilización.

ARTÍCULO 2. LEY 2213 DEL 2022, USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los

SERGIO LEONARDO MATIZ VÁSQUEZ

ABOGADO.

medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

La población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público; adicionalmente, las autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial.

PARÁGRAFO 1o. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

PARÁGRAFO 2o. Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.”

Como se puede dar cuenta su señoría usted puede y deber realizar todas las actuaciones dentro del proceso de forma virtual, incluyendo las audiencias, diligencias, inspecciones judiciales, etc., y más teniendo en cuenta que a la parte demandante le queda imposible por el factor económico y el tiempo de desplazamiento ir hasta la ciudad de Armenia Quindío, la dirección MANZANA 2 CASA 5, ETAPA 1 , CIUDADELA LOS ANDES DE LA CIUDAD DE

SERGIO LEONARDO MATIZ VÁSQUEZ
ABOGADO.

ARMENIA, donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de esta demanda, por lo tanto le solicito mediante este recurso de reposición, que revoque, aclare, modifique o corrija el auto de fecha 3 de octubre del 2023, atendiendo la situación económica y de escasos recursos de mi poderdante, quien no tiene los medios económicos y dinero para desplazarse hasta el sitio de la inspección judicial hasta la ciudad de Armenia, desde el municipio de pasca, y se fije dicha diligencia de inspección judicial de **FORMA VIRTUAL, TENDIENDO EN CUENTA LOS ARTÍCULOS 103 DEL C.G.P. Y ARTICULO 2 DE LA LEY 2213 DEL 2022, Y ASÍ GARANTIZARLE EL DEBIDO PROCESO A LA PARTE DEMANDANTE Y PODER ASISTIR A LA DILIGENCIA NO DE FORMA PRESENCIAL SINO VIRTUAL.**

También se podría realizar dicha diligencia de inspección judicial de forma mixta, es decir las personas que viven en la ciudad de Armenia Quindío, como es el caso de la demandada Señora María de Socorro Núñez Dueñas, su abogado de amparo de pobreza, quienes viven en esa ciudad, y su señoría quien tiene la sede del juzgado en Armenia, podrían ir al inmueble de forma presencial, pero el demandante señor Juan de Jesús García Cueca, y el suscrito apoderado podemos asistir de forma virtual, al igual que los testigos como lo es señor Ernesto Martínez López, por lo tener ni residencia ni domicilio en la ciudad de Armenia, y además por el factor económico donde el demandante no tiene el dinero para cancelar los gastos y viáticos que genera ese desplazamiento hasta la ciudad de Armenia.

DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho los artículos 2 de la ley 2213 del 2022, artículos 103, 318, 319, del C.G.P. arts 11, al 14, C.G.P., arts 4, 29, 83, 228, 229, 230 de la constitución nacional.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES;

1. Solicito se tengan como tales la actuación surtida en el proceso principal, especialmente las pruebas y anexos.

COMPETENCIA:

Es usted competente. Señor(a) Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso.

SERGIO LEONARDO MATIZ VÁSQUEZ
ABOGADO.

NOTIFICACIONES:

1. Mi poderdante, el señor Juan de Jesús García Cueva, recibe notificaciones en la Vereda Guchipas, vía San Joaquín, Finca Montecarlo en el municipio de Pasca (cundi). Correo: gar.jesus.240@gmail.com, celular: 3138207240.
2. El suscrito abogado en la Avenida Jiménez No. 9-43, Oficina 614, Edificio Federación de la ciudad de Bogotá. Correo: sergiomatizvasquez@hotmail.com, celular: 3005609174.

Agradezco la atención prestada solicito fijar la inspección judicial de forma virtual.

Cordialmente;



SERGIO LEONARDO MATIZ VASQUEZ.
C.C. No. 82.395.249 de Fusagasugá.
T.P. No. 263.313 del C.S. de la J.
Correo: sergiomatizvasquez@hotmail.com
Celular: 3005609174.